

Por ejemplo, cuando, según el significado mismo de la norma, es válida únicamente para un tiempo determinado. En el enunciado mismo, una ley puede contener la fecha límite de su validez. En este ejemplo, el momento en que queda interrumpida la "existencia" de una norma no es cuando el legislador deja de querer los contenidos de la norma, sino un momento que la norma misma determina. El jurista que desea averiguar este momento no investiga el estado mental de los que crearon la norma, sino que analiza el contenido de la norma por ellos creada.

#### IV

Si asumimos que el acto creador de una norma es un acto de voluntad que tiene por objeto el contenido de la norma, la teoría del interés parece hallar al menos una aplicación indirecta a los valores de la ley. Según esta concepción, no se puede sostener que decir que una conducta es legal (o ilegal) significa que una conducta (o la conducta opuesta) es deseada por cierto número de personas. Pero tal vez podría interpretarse que la conducta corresponde a (o está en contradicción con) una norma creada por un acto de voluntad cuyo objeto es el contenido de esta norma. Sin embargo, la teoría del interés no puede siquiera aplicarse en esta forma modificada a los juicios de valor jurídicos. El acto mediante el cual se crea una norma jurídica no es necesariamente un acto de voluntad cuyo objeto sea el contenido de una norma. Todo lo cual resulta evidente si se analiza el proceso legislativo en una democracia parlamentaria.

La decisión parlamentaria mediante la cual, según la constitución, una ley queda dictada no es en modo alguno una "voluntad colectiva" cuyo objeto es el contenido de la ley. Esto podría darse sólo si una ley, para ser constitucionalmente decretada, necesitara que todos los miembros del parlamento aprobaran los requisitos de esa ley y expresaran su voluntad de modo perceptible, lo cual no sucede. Para dictar una ley, la constitución sólo exige que la mayoría de los miembros la vote. La validez de la ley no queda

afectada por la minoría que no la quiere. Si el contenido de la ley es A, lo que los miembros de la minoría desean será no-A. Sin embargo, los votos de la minoría son una parte esencial del proceso legislativo. El acto mediante el cual se crea una norma legal A se compone de actos de voluntad, una parte de los cuales (la mayoría) tiene A por objeto, mientras que la otra (la minoría) tiene no-A por objeto.

Provisionalmente, hemos considerado aquí que los miembros de la mayoría quieren los contenidos de la ley. Un análisis más detenido demostrará que los hechos no apoyan esta concepción. Quienquiera que esté familiarizado con el proceso parlamentario reconocerá que los representantes parlamentarios votan a menudo una propuesta sin conocer su contenido, ni siquiera las partes esenciales. Es imposible querer algo cuyo contenido se desconoce. El problema es distinto cuando lo que se plantea es saber lo que de hecho desea un representante que vota por un proyecto cuyo contenido desconoce. Aquí nos contentaremos con decir que, cuando menos, no desean los contenidos de la ley. Tampoco la constitución exige que todos los que voten una propuesta conozcan y deseen su contenido. Basta con que la voten. Normalmente, son muy pocos los representantes que conocen el contenido de una ley, si ésta es muy extensa y complicada. Casi todos los que votan la propuesta lo hacen no por conocer y querer lo que propone, sino porque confían en los que la presentan o porque se sienten obligados a seguir las directrices del dirigente de su partido. A ello podría objetarse que es indispensable que haya alguien que desee el contenido de la ley. Lo cual es cierto. Pero los que conocen y desean el contenido de la ley a menudo no pertenecen a la categoría de aquellos cuya voluntad es decisiva según la constitución.

Por fin, cabe recordar que la ley se expresa a menudo en términos ambiguos que los órganos aplicadores del Derecho pueden interpretar de modo distinto a lo que pretendía el legislador. Resulta pues evidentemente ficticio seguir discutiendo que una norma siempre es creada por un acto de voluntad cuyo objeto es el contenido de la norma. El acto creador de normas no tiene por